

	NOTIFICACION POR AVISO	Código	F-CAM-186
		Versión	4
		Fecha	17 Sep 14

El Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1.993, la Ley 1333 de 2009, la Resolución No. 4041 de 2017, modificada por las Resoluciones 104 del 21 de enero de 2019 y 466 de febrero del 28 de febrero de 2020, la Resolución No. 2747 del 05 de octubre de 2022 y la Resolución No. 864 del 16 de abril de 2024, proferidas por el Director general de la CAM,

AVISA

Que mediante Auto de Inicio de Procedimiento Sancionatorio Ambiental No. 010 de fecha 03 de enero de 2024, se apertura investigación en contra de la señora **CECILIA HURTADO BARRERA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 26.548.962, por presunta actividad consiste en tala de guadua en la vereda Llano grande del municipio de Pitalito – Huila.

En este orden de ideas, conforme a lo dispuesto en el precitado acto administrativo, fue emitido el respectivo oficio de citación bajo radicado No. 2024S5175 de fecha 23 de febrero de 2024 a la señora **CECILIA HURTADO BARRERA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 26.548.962, respecto de lo cual, el citador de la Dirección Territorial Sur acreditó que el oficio de citación no pudo ser entregado a su destinatario, por cuanto en la vivienda de la presunta infractora se negaron a recibir el oficio, tal y como puede observarse dentro del expediente SAN-00071-2024; sin que a la fecha se haya acercado la presunta infractora a notificarse del acto administrativo.

En este orden de ideas, pese a que fue librado el respectivo oficio de citación a la fecha, 09 de septiembre de 2026 no se ha realizado la correspondiente presentación personal en la Dirección Territorial Sur por parte de la presunta infractora. De acuerdo a lo anterior, en aras de garantizar el debido proceso el Despacho procede a notificar mediante AVISO, el precitado acto administrativo.

Así las cosas, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, esta Dirección Territorial Sur, procede a hacer la notificación por AVISO del Auto de Inicio de Procedimiento Sancionatorio Ambiental No. 010 de fecha 03 de enero de 2024, emitido en contra de la señora **CECILIA HURTADO BARRERA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 26.548.962, para conocimiento y respectivos fines pertinentes.

Que, se advierte a la señora **CECILIA HURTADO BARRERA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 26.548.962, que la notificación del Auto de Inicio de Procedimiento Sancionatorio Ambiental No. 010 de fecha 03 de enero de 2024, queda surtida al finalizar el día siguiente a la notificación por Aviso y se adjunta copia del acto administrativo.

Que en cumplimiento al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, esta Dirección Territorial procede a hacer la notificación por **AVISO** del Auto de Inicio de Procedimiento Sancionatorio Ambiental No. 010 de fecha 03 de enero de 2024, expedido por la Dirección Territorial Sur, para que sea entregado en: la vereda Rincón de Contador en jurisdicción del municipio de Pitalito - Huila, cuya parte resolutive expone:

	NOTIFICACION POR AVISO	
	Código	F-CAM-186
	Versión	3
	Fecha	09 Abr 14

"(...)

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar Proceso sancionatorio en contra la señora **CECILIA HURTADO BARRERA**, identificado con CC. No. 26.548.962, en calidad de presunta infractora de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Ordenar la práctica de las demás pruebas que se consideren pertinentes y conducentes.

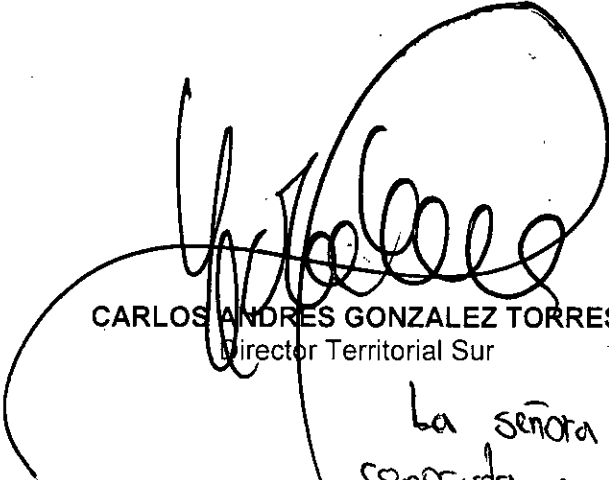
TERCERO: Notificar el contenido del presente a los presuntos infractores. Así mismo comunicar a los terceros intervinientes y enviar comunicación a la Procuraduría Judicial ambiental y Agraria.

CUARTO: Contra el presente no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

(...)"

Cordialmente,


CARLOS ANDRES GONZALEZ TORRES
 Director Territorial Sur

SAN 00071-2024

Proyectó: Jessica R.

- Abogada DTS
 Revisó: Profesional Universitario
 Área Jurídica CAM DTS

La señora Cecilia Hurtado no es conocida en la Vda. Rincon del Centador, se pregunta a la comunidad pero no es posible encontrar su vivienda.

24.09.26

Edison Pirra Rodriguez

	AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO		Código:	F-CAM-015
			Versión:	4
			Fecha:	09 Abr 14

AUTO No. 010

DIRECCIÓN TERRITORIAL: SUR
RADICACIÓN DENUNCIA: 2023-E-23414
FECHA DE LA DENUNCIA: 14 DE DICIEMBRE 2023
PRESUNTO INFRACTOR: CECILIA HURTADO BARRERA
 CC. No. 26.548.962

Pitalito, 03 de enero de 2024

1. ANTECEDENTES

El día 14 de diciembre de 2023 se recibe denuncia relacionada por "Tala de guadua en la vereda Llano grande del municipio de Pitalito, Radicado 2023E23414 del 14 de diciembre de 2023. No de VITAL 0600000000000178513. Expediente Denuncia-03476-23 donde se menciona a la señora Cecilia Hurtado como presunta Infractora.

Mediante auto de visita número 03476-23 del 14 de diciembre de 2023, se comisionó al contratista de apoyo Ing. Camilo Andrés Cruz Ospina, para la práctica de visita de inspección ocular a la vereda Llano Grande del municipio de Pitalito.

El contratista comisionado emite Concepto Técnico de Visita No. 03476 del 15 de diciembre de 2023, dentro del cual se expone lo siguiente:

"(...)

Para llegar a lugar de la visita se parte desde las instalaciones de la autoridad ambiental en el Municipio de Pitalito y se toma la vía que conduce hacia el Municipio de San Agustín, al pasar la vía de acceso al aeropuerto contador se continua por la vía principal y a 1 km aproximadamente se gira a la derecha por vía terciaria y a 200 metros de distancia de la vía principal se ubica el predio objeto de la visita, se referencia el predio con coordenadas geográficas 76.101716°W 01.859151°N y coordenadas planas de origen Bogotá Zone X:774737 Y:697472 a 1315 msnm tomadas con el GPS Garmin etrex 20. De acuerdo al sistema de información geográfica de la CAM DTS el lugar de la visita se encuentra en la vereda Llano Grande, corregimiento de Criollo Municipio de Pitalito.

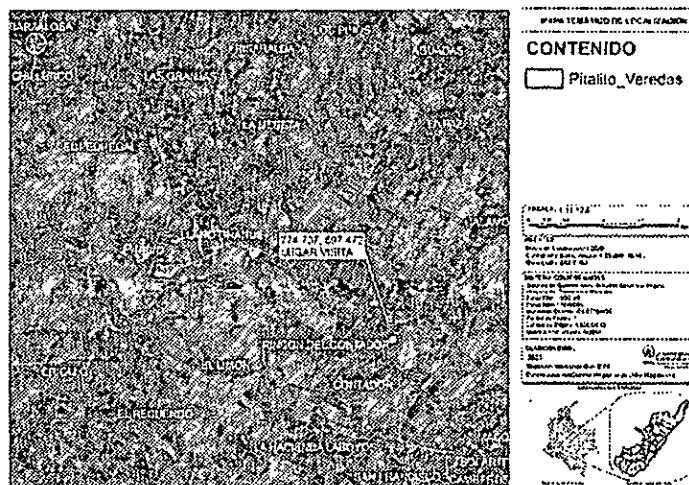


Imagen 1- Lugar de la visita vereda Llano Grande del Municipio de Pitalito (Fuente SIG CAM).

AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO

Código:	F-CAM-015'
Versión:	4
Fecha:	09 Abr 14

Al llegar al sitio de la visita se evidencio un predio al margen derecho de una vía terciaria que presenta una geomorfología plana y/o a nivel con coberturas de pasto bajos para ganadería y un rodal de guadua que colinda con potreros y vía terciaria.

Durante la inspección ocular se identificó actividades de aprovechamiento de 20 tallos aproximadamente de flora silvestre no maderable de la especie guadua (*Guadua angustifolia*) madura y sobremadura, actividad que se llevó a cabo hace 20 días aproximadamente por las características físicas de los tocones encontrados en el sitio de la visita. Por lo anterior se realizó la consulta en la base de datos de la corporación DTS donde se obtuvo que para el lugar de la visita no está en trámite ni se ha autorizado ningún permiso de aprovechamiento de flora silvestre no maderable.

A continuación, se relaciona el registro fotográfico del predio visitado el día 14 de diciembre de 2023.



Fotografía 1



Fotografía 2

Fotografías No 1-2. Panorámica del área visitada vereda Llano Grande- Municipio de Pitalito



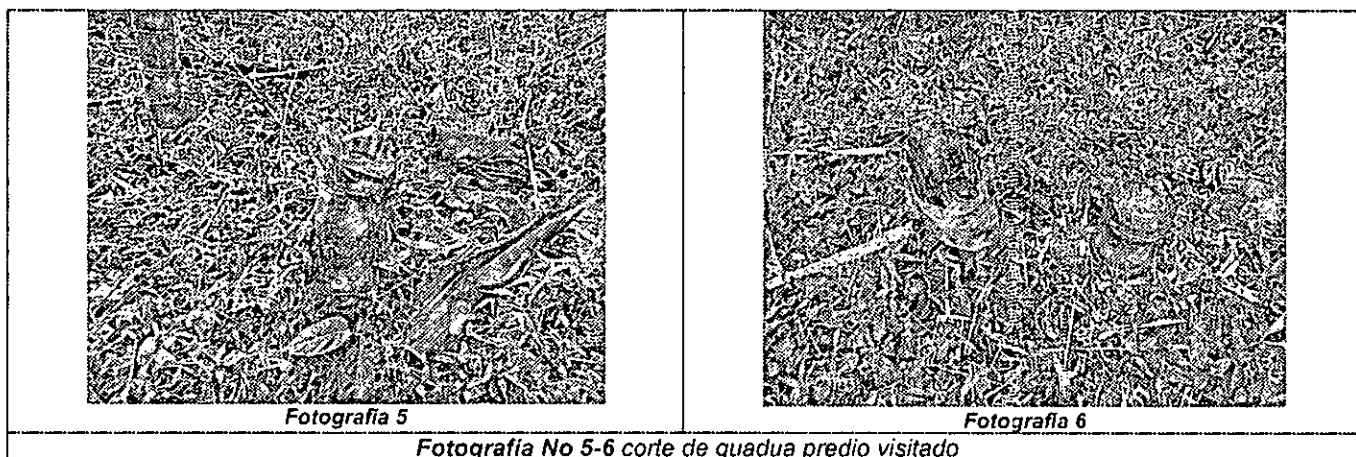
Fotografía 3



Fotografía 4

Fotografía No 3-4 Tocones de guadua identificados en el predio visitado

	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO		Código:	F-CAM-015
			Versión:	4
			Fecha:	09 Abr 14



Continuando con el recorrido se procedió a indagar con los habitantes del sector sobre el propietario del predio, razón por la cual por información secundaria se obtuvo que la señora Cecilia Hurtado Barrea identificada con cedula de ciudadanía No 26548962, celular 3053860738 y residente en la vereda Rincón de contador es presuntamente la propietaria del predio donde se realizó el corte de flora silvestre no maderable de la especie guadua (*Guadua angustifolia*) y que los tallos de guadua aprovechados fueron utilizados en el lugar de residencia de la propietaria del predio.

En el recorrido no se evidencio fuentes hídricas cerca de la zona visitada, razón por la cual se procedió a verificar mediante el sistema de información geográfico de la CAM DTS posibles fuentes hídricas en el sector, donde se concluye que según el SIG la intervención no se realizó en zonas de ronda hídrica como se muestra en la imagen No 2.

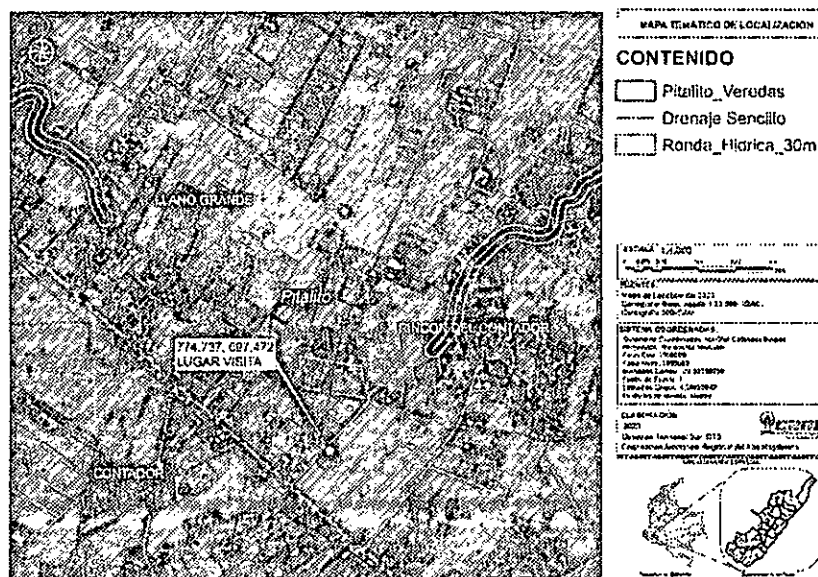


Imagen 2. SIG CAM, Componente hídrico de la zona visitada, Vereda Llano Grande

De igual manera, se procede a realizar verificación en el SIG de la corporación con relación a las áreas protegidas teniendo como resultado lo siguiente: El predio no se encuentra sobre un área de DRMI, PNM, PNN y no se encuentra inmerso en áreas de reserva forestal de Ley 2ª. Imagen No 3

AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO

Código:	F-CAM-015
Versión:	4
Fecha:	09 Abr 14

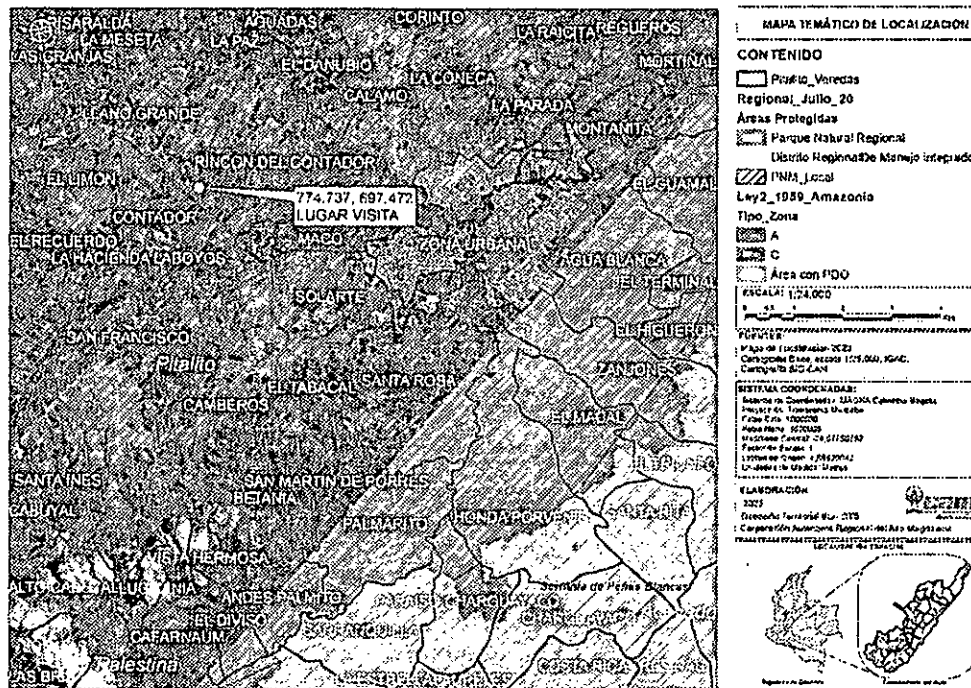


Imagen 3. SIG CAM. Verificación áreas protegidas del sector visitado.

De acuerdo a lo evidenciado en la visita de inspección técnica se tiene que se genera incumplimiento normativo al no tramitar el permiso de aprovechamiento forestal de los tallos de guadua (*Guadua angustifolia*) aprovechados.

2. IDENTIDAD DEL PRESUNTO INFRACTOR O PERSONAS QUE INTERVINIERON

Presunto Infractor la señora Cecilia Hurtado Barrea identificada con cedula de ciudadanía No 26548962 y celular 3053860738, sin más datos y residente en la vereda Rincón de contador, Municipio de Pitalito.

3. DEFINIR marcar (x):

- AFECTACIÓN AMBIENTAL ()
- NO SE CONCRETA EN AFECTACIÓN PERO QUE GENERA UN RIESGO (NIVEL DE AFECTACIÓN POTENCIAL) (_x_)

Si se define que solo existe afectación ambiental diligenciar los puntos del numeral 4; si solamente establece que genere un riesgo potencial diligenciar los numerales 5; en caso de definir los dos tipos de afectaciones diligenciar los puntos 4 y 5.

4. AFECTACIÓN AMBIENTAL "Descripción de recursos afectados"

4.1 LINEA BASE AMBIENTAL DEL SECTOR (DIRECTA E INDIRECTA) Y VALORACIÓN AMBIENTAL

4.2. EVALUACIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN

	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO		Código:	F-CAM-015
			Versión:	4
			Fecha:	09 Abr 14

4.2.1. IDENTIFICACIÓN DE LOS BIENES DE PROTECCIÓN AFECTADOS Y ACTIVIDADES QUE GENERAN IMPACTOS AMBIENTALES

Establecer las diferentes actividades (listado) - Se debe detallar las actividades y subactividades encontradas en la visita de campo (Ejemplo: Actividades de descapote de terreno, transporte, apertura de vías, etc.)

Establecer el listado de bienes de protección de la línea base del área de influencia directa (ejemplo ronda, bosque, etc)

Actividades vs los elementos o bienes de protección afectados.

ACTIVIDAD QUE GENERA AFECTACIÓN	BIENES DE PROTECCIÓN													
	MEDIO BIOFÍSICO							MEDIO SOCIOECONÓMICO						
	AIRE	SUELO Y SUBSUELO	AGUA SUPERFICIAL Y SUBTERRÁNEA	FLORA	FAUNA	UNIDADES DEL PAISAJE	OTROS	USOS DEL TERRITORIO	CULTURA	INFRAESTRUCTURA	HUMANOS Y ESTÉTICOS	ECONOMÍA	POBLACIÓN	OTROS
Tala														
Incendio														

4.2.2. LISTADO DE IMPACTOS AMBIENTALES RELEVANTES GENERADOS A LOS RECURSOS

4.2.3. VALORACIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN (Tener como referencia el manual conceptual y procedimental – Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental y la Resolución 2086 de 2010.

a) **Intensidad (IN):**

Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección.

b) **Extensión (EX):**

Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno.

c) **Persistencia (PE):**

Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción.

d) **Reversibilidad (RV):**

Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.

e) **Recuperabilidad (MC):**

Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.

Nota: Cuando se evidencien más de dos impactos se aplica el promedio de la sumatoria final de la intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y Recuperabilidad.

	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO		Código:	F-CAM-015'
			Versión:	4
			Fecha:	09 Abr 14

5. EVALUACION DEL RIESGO (Para aquellas infracciones que no se concreta la afectación ambiental se evalúa el riesgo.) (Tener como referencia el manual conceptual y procedimental – Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental y la Resolución 2086 de 2010.

Se determina riesgo al recurso forestal, debido a la tala de individuos forestales, sin los permisos ambientales pertinentes.

5.2. IDENTIFICACIÓN DE POTENCIALES AFECTACIONES ASOCIADAS

Explotación forestal sin los respectivos permisos ambientales.

5.2.1. POTENCIALES IMPACTOS A GENERAR A LOS RECURSOS

Deben identificarse y describirse detalladamente todos los impactos que se generan

- **C. Extracción de Recursos 40.** Explotación Forestal

5.2.2. MAGNITUD POTENCIAL DE LA AFECTACIÓN

f) **Intensidad (IN):**

Definir y describir el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección.

- Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 0% y 33%.

g) **Extensión (EX):**

Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno

- La intervención se realizó en un área inferior una (1) hectárea.

h) **Persistencia (PE):**

Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción.

- La duración del efecto es inferior a seis (6) meses, si se da cumplimiento a las medidas de compensación ambiental.

i) **Reversibilidad (RV):**

Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.

- La alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en un periodo menor de 1 año.

j) **Recuperabilidad (MC):**

Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.

- La recuperabilidad mediante implementación de medidas de gestión ambiental puede lograrse en un plazo comprendido entre 6 meses y 5 años.

Nota: Cuando se evidencien más de dos impactos se aplica el promedio de la sumatoria final de la intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad.

5.3. EVALUACIÓN DEL RIESGO

Teniendo definido el nivel potencial de impacto y la probabilidad de ocurrencia se procede a establecer el nivel de riesgo a partir del producto de las variables anteriormente descritas.



AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO

Código: F-CAM-015

Versión: 4

Fecha: 09 Abr 14

CÓDIGO: T-CAM-075

Multas - Contravención a la normativa
Importancia de afectación y magnitud potenc

VERSIÓN: 2

FECHA: 09 Abr 14

Atributos	Definición	Calificación	Ponderación
Intensidad (IN)	Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección	Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 0 y 33%.	1
		Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 34% y 66%.	4
		Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 67% y 99%.	8
		Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma igual o superior o al 100%	12
		IN	1
Extensión (EX)	Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno	Cuando la afectación puede determinarse en un área localizada e inferior a una (1) hectárea.	1
		Cuando la afectación incide en un área determinada entre una (1) hectárea y cinco (5) hectáreas	4
		Cuando la afectación se manifiesta en un área superior a cinco (5) hectáreas.	12
		EX	1
Persistencia (PE)	Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción	Si la duración del efecto es inferior a seis (6) meses.	1
		Cuando la afectación no es permanente en el tiempo, se establece un plazo temporal de manifestación entre seis (6) meses y cinco (5) años.	3
		Cuando el efecto supone una alteración, indefinida en el tiempo, de los bienes de protección o cuando la alteración es superior a 5 años.	5
		PE	1
Reversibilidad (RV)	Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.	Cuando la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en un periodo menor de 1 año.	1
		Aquel en el que la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en el mediano plazo, debido al funcionamiento de los procesos naturales de la sucesión ecológica y de los mecanismos de autodepuración del medio. Es decir, entre uno (1) y diez (10) años.	3
		Cuando la afectación es permanente o se supone la imposibilidad o dificultad extrema de retornar, por medios naturales, a sus condiciones anteriores. Corresponde a un plazo superior a diez (10) años.	5
		RV	1
Recuperabilidad (MC)		Si se logra en un plazo inferior a seis (6) meses.	1

	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO	Código:	F-CAM-015
		Versión:	4
		Fecha:	09 Abr 14

Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.	Caso en que la afectación puede eliminarse por la acción humana, al establecerse las oportunas medidas correctivas, y así mismo, aquel en el que la alteración que sucede puede ser compensable en un periodo comprendido entre 6 meses y 5 años.	3
	Caso en que la alteración del medio o pérdida que supone es imposible de reparar, tanto por la acción natural como por la acción humana.	10
	MC	3
Importancia de Afectación (I) = (3*IN)+(2*EX)+PE+RV+MC		10

5.4. PROBABILIDAD DE OCURENCIA

La probabilidad de la ocurrencia de la afectación se puede determinar como Muy Alta, Alta, Moderada, Baja o Muy baja.

La probabilidad de ocurrencia de la afectación puede darse como moderada

Para las infracciones que no se concretan en afectación Ambiental, se evalúa el riesgo (r) = Probabilidad de Ocurrencia de la Afectación (o) * Magnitud Potencial de la afectación (m)			
I = 10			
AFECTACIÓN		OCURENCIA	
Valoración de la Afectación / Rango de I	Magnitud Potencial de la afectación (m)	Probabilidad de Ocurrencia de la Afectación	Vir de probabilidad de Ocurrencia
Irrelevante 8	20	Muy Baja	0,2
Leve 9-20	35	Baja	0,4
Moderado 21-40	50	Moderada	0,6
Severo 41-60	65	Alta	0,8
Crítico 61-80	80	Muy Alta	1
Evaluación del nivel potencial de Impacto		Probabilidad de Ocurrencia	
Valoración de la Afectación / Rango de I	Magnitud Potencial de la afectación (m)	Criterio	Vir de probabilidad de Ocurrencia
Leve	35	Baja	0,4
EVALUACIÓN DEL RIESGO $r = o * m$		14	

6. NECESIDAD DE IMPONER MEDIDA PREVENTIVA

Establecimiento de la necesidad de imponer medida preventiva SI ____ NO X

7. RECOMENDACIONES TÉCNICAS

	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO		Código:	F-CAM-015
			Versión:	4
			Fecha:	09 Abr 14

- *Requerir al propietario del predio y presunto infractor la señora Cecilia Hurtado Barrea identificada con cedula de ciudadanía No 26548962 y celular 3053860738, sin más datos y residente en la vereda Rincón de contador, Municipio de Pitalito.*
- *Abstenerse de realizar el corte de guadua sin tramitar y obtener los permisos de aprovechamiento de flora silvestre no maderable.*
- *Implementar practicas silviculturales para el manejo del rodal con el fin de garantizar su sostenibilidad.*

8. CONVENIENCIA DE PRACTICAR OTRAS PRUEBAS.

Las que el personal administrativo considere correspondientes.

(...)"

2. INDAGACIÓN PRELIMINAR:

Con fundamento en la información reseñada en el Concepto Técnico de Visita No. 03476 del 15 de diciembre de 2023, se logran establecer los hechos constitutivos de infracción ambiental y la plena identificación del presunto infractor; por este motivo se procede a expedir el Auto de Inicio del Proceso Sancionatorio en contra de la señora **CECILIA HURTADO BARRERA**, identificado con CC. No. 26.548.962, por las presuntas infracciones ambientales consistentes en aprovechamiento forestal sin los respectivos permisos emitidos por la autoridad ambiental competente, hechos presentados en la vereda Rincón de Contador del municipio de Pitalito – Huila.

3. FUNDAMENTOS LEGALES:

El artículo 80 de la Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados.

La Ley 99 de 1993, crea el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente, y Desarrollo Sostenible, reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental - SINA- y se dictan otras disposiciones.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la ley 99 de 1993.

A su vez el artículo quinto de la misma Ley establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales

	Código:	F-CAM-015'
	Versión:	4
	Fecha:	09 Abr 14

vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio de procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

4. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De lo anterior se determinan que existe mérito suficiente para iniciar proceso sancionatorio de conformidad con lo establecido en el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, la señora **CECILIA HURTADO BARRERA**, identificado con CC. No. 26.548.962, para efectos de verificar los hechos u omisiones constitutivas de presunta infracción a las normas ambientales consistentes en aprovechamiento forestal sin los respectivos permisos emitidos por la autoridad ambiental competente, hechos presentados en la vereda Rincón de Contador del municipio de Pitalito – Huila; toda vez que, conforme al Concepto Técnico de Visita No. 03476 del 15 de diciembre de 2023, se logra evidenciar que hay un incumplimiento a la normatividad ambiental vigente.

En mérito de lo expuesto y para esclarecer los motivos determinantes, circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se cometieron, el perjuicio causado a los recursos naturales y al medio ambiente y la responsabilidad del presunto infractor el Director Territorial,

RESUELVE

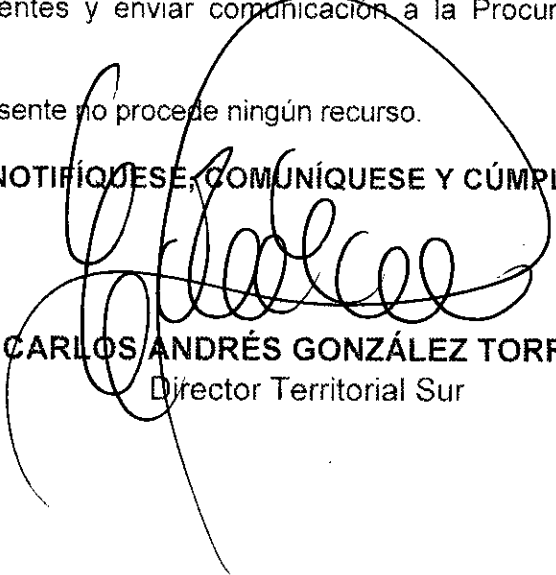
PRIMERO: Iniciar Proceso sancionatorio en contra la señora **CECILIA HURTADO BARRERA**, identificado con CC. No. 26.548.962, en calidad de presunta infractora de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Ordenar la práctica de las demás pruebas que se consideren pertinentes y conducentes.

TERCERO: Notificar el contenido del presente a los presuntos infractores. Así mismo comunicar a los terceros intervinientes y enviar comunicación a la Procuraduría Judicial ambiental y Agraria.

CUARTO: Contra el presente no procede ningún recurso.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ TORRES
 Director Territorial Sur